## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de marzo de dos mil doce. ————————————————————

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 18, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 91 segundo párrafo de su Reglamento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de abril de dos mil ocho, en apego a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones de dicho instrumento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de noviembre de dos mil nueve, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-844-SOT-405 y acumulado PAOT-2009-845-SOT-406, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ————

### ANTECEDENTES

Con fecha primero de agosto de dos mil nueve, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito en la misma fecha mediante el cual denunció ante esta institución que en la Barranca del Río San Borja, Calle 26, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón "(...) *se está* (sic) *llevando a cabo un proyecto de agricultura urbana por parte de la Delegación Álvaro Obregón [siembra de frutas, vegetales y plantas medicinales], en zona que presenta alto riesgo de contaminación con sustancias toxicas por ubicarse en un terreno que durante muchos años estuvo contaminado con toneladas de basura* (...) *supongo no existió un proyecto previo de bioremediacion del suelo donde ahora se plantaron las hortalizas, por lo cual estimo es alto el riesgo de que estas se conterminen y contaminen a las personas que las ingieran* (...) *solicito los estudios de calidad del suelo que aseguren* [que] *el suelo se encuentra libre de sustancias toxicas* (...) *que las hortalizas y demás plantas medicinales* (...) *sean retiradas y transformadas en composta* (...) *en ningún caso se recomienda que seen consumidas* (...) *Que el proyecto de agricultura urbana sea reubicado a otras zonas seguras de la Delegación y no en las barrancas o ex tiraderos clandestinos de basura* (...) *se realicen proyectos para restaurar el cauce del Río San Borja* (...) *se rescate el ecosistema y se rescate la flora y fauna originarias del lugar* (...) *si el proyecto Agricultura Urbana* (...) *cuenta con la autorización de impacto ambiental* (...) *y si las bardas que se construyen en su perímetro cuentan con autorización* (...)". ————————————————————

Asimismo, con fecha primero de agosto de dos mil nueve, otra persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito en la misma fecha, mediante el cual denunció ante esta Institución que en la Barranca del Río San Borja, Calle 26, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón "(...) *los niños no lleven a cabo actividades en las zonas de barrancas contaminadas con basura y residuos sólidos y*

*líquidos tóxicos (. .) estando expuestos a enfermedades y accidentes por la presencia de agua contaminada y basura (...) se realicen estudios diagnósticos de las viviendas ubicadas en los perímetros de las cercanías de las barrancas para determinar los niveles de vulnerabilidad que presentan, así como para sugerir zonas de reubicación de estas viviendas (...)".* ----------

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Esta Subprocuraduria, mediante los acuerdos número PAOT-05-300/300-2976-2009 y PAOT-05-300/300-2977-2009, ambos de fecha doce de agosto de dos mil nueve, admitió a trámite dichos escritos de denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial; y toda vez que dichos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos y a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduria, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2009-845-SOT-406 al expediente PAOT-2009-844-SOT-405, por ser éste el primero que se inició tramitándose en uno solo, lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Acumulación número PAOT-05-300/300-2977-2009, de fecha doce de agosto de dos mil nueve; en lo que se refiere a los presuntos incumplimientos en materia de uso de suelo, construcción, afectación a áreas verdes, zonas de riesgo y vulnerabilidad, riesgo a la salud, asentamiento irregular de vivienda y el deposito inadecuado de residuos sólidos en el cauce de la Barranca del Río San Borja, específicamente en su intersección con la Calle 26 de la Colonia Olivar del Conde en la Delegación Álvaro Obregón; dichos acuerdos se notificaron vía correo electrónico a la persona denunciante en fecha siete de septiembre de dos mil nueve. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-2976-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en fecha diez de septiembre de dos mil nueve y siete de marzo de dos mil doce, en las inmediaciones del cauce de la Barranca del Río San Borja, desde el interior de la Calle 26 hasta la Calle 29, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, levantando las actas circunstanciadas respectivas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha diez de septiembre de dos mil nueve: ----------

> *"( . ) caminamos en dirección Sur donde (...) una persona con uniforme de policía (...) nos indicó que a escasos metros se halla un área de cultivo, proseguimos y de lado derecho encontramos una techumbre compuesta con soportes de madera y sin persona alguna en su interior, más adelante de lado izquierdo se observa una corriente de agua proveniente de un tubo de desagüe que corre por la superficie del cauce de esta Barranca, al parecer es de aguas negras, despide un olor fétido, frente a dicho desagüe se encuentra una vertiente de dicha barranca cerrada con malla ciclónica, dentro de la cual se observa un área de cultivo que se encuentra abierta, se observan surcos con plantaciones de diversas leguminosas, dicha área presenta una forma irregular de aproximadamente 10 metros de ancho por 25 metros de fondo, no se observan residuos sólidos al interior de la misma; únicamente la presencia de un tinaco y un bote de plástico. Respecto al uso de suelo: se constata que en el cauce de dicha barranca se encuentra*

*un área cercada en cuyo interior se realizan actividades de cultivo, en dicho cauce hasta topar con la Calle 26, se encuentran pastos y vegetación, en dirección Norte casas habitación consolidadas. Respecto a la construcción: únicamente se observa la existencia de una techumbre improvisada en el cauce, así como las casas habitación en dirección norte esquina con Calle 26. Respecto a la afectación de áreas verdes: no se observa tocón ni esquilmos, ni remoción de cubierta vegetal, no obstante el cauce y vertientes de la Barranca del Río San Borja son ocupados por casas habitación consolidadas. Respecto a las zonas de riesgo y vulnerabilidad, se observa que sobre las laderas de la Barranca se encuentran casas habitación bien consolidadas, y aunque las laderas se hallan cubierto con acabado tipo repellado, el riesgo es evidente, toda vez que las construcciones cuentan con más de 3 niveles y el peso es importante. Respecto a los riesgos a la salud, se observa un tubo de desagüe que al parecer descarga aguas residuales sobre el cauce de la barranca y que dicho canal se encuentra frente al área de cultivo, se desconoce el tipo de agua que se está utilizando para dicha plantaciones, sin embargo, el agua de desagüe penetre al subsuelo y dado la cercanía de los cultivos, estos podrían estarse contaminando y podría causarse un riesgo a la salud de los consumidores. Respecto al asentamiento irregular de vivienda, solo se observa una construcción improvisada hecha a base de maderas y plástico, misma que no es destinada como casa habitación, no obstante los asentamientos que se ubican sobre el cauce en su intersección con la Calle 26 y los que se ubican sobre las laderas de la barranca que están consolidadas, son viviendas con antigüedad, sin embargo se ubican en sitios de riesgo. Respecto al depósito inadecuado de residuos sólidos, se observa en el cauce de la Barranca el deposito inadecuado de residuos sólidos, principalmente urbanos, así como la presencia de neumáticos en aparente estado de abandono, plásticos y papeles, no se observan contenedores de residuos sólidos en los alrededores (...)".* ----------

Reconocimiento de Hechos de fecha siete de marzo de dos mil doce: ----------

*"(...) Ubicadas en la Calle 29, desde la parte alta de la barranca, se observa al fondo el área de cultivo de nopales, observándose la infraestructura hecha a base de tubos de PVC bajando de una de las laderas de la barranca hasta un colector central a la orilla del cultivo. En la parte trasera del cultivo se encuentra acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (cascajo). No se observa a personal trabajando en el área de cultivo al momento de la realización de la diligencia (...)".* ----------

Mediante Atenta Nota número 42, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, se solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, la elaboración de un Dictamen Técnico que abarcara los probables riesgos, daños o deterioros ambientales en materia de: uso de suelo; afectación de áreas verdes, zonas de riesgo y vulnerabilidad; riesgos a la salud debido al proyecto de agricultura urbana que se desarrolla a escasos metros de un afluente de aguas residuales; asentamientos irregulares de Viviendas; deposito inadecuado de residuos sólidos; proponiendo para el efecto las medidas de mitigación, restauración y conservación de dicha área verde; así también, considerar la posibilidad de plantear el caso en estudio al Equipo de Trabajo Interinstitucional de Vivienda de Riesgo.----------

Al respecto, mediante la Atenta Nota número PAOT/330-025-2011, de fecha quince de febrero de dos mil once, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, remitió Dictamen Técnico con número de folio DT-SOT-021-2011, de fecha quince de febrero de dos mil once, en el cual se concluyó lo siguiente ----------

- De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), al sitio de referencia, le corresponde la zonificación **Suelo Urbano (SU)**. ----------
- De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al sitio de referencia le aplica la zonificación **Área Verde (AV)** y a una parte de la zona en donde se realizan actividades agrícolas les aplica una zonificación H/2/20 (Habitacional, dos niveles máximos de construcción y 20% de área libre) ----------
- Se encontraron 4 construcciones permanentes en una superficie de 275.5 m², con una zonificación de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón en zonificación "Área Verde" donde el uso del suelo para el establecimiento de construcciones se encuentra prohibido ----------
- Se observó un volumen aproximado de 5 m³ de residuos sólidos urbanos y de 9.6 m³ de residuos sólidos de la construcción, lo que favorece la proliferación de fauna nociva y la dispersión de partículas suspendidas y polvos irritantes que pueden provocar alergias y enfermedades entre la población ----------
- Se observó que el fondo o sima de la barranca es utilizada de manera generalizada como lugar de estacionamiento y paso de vehículos ----------
- Se observó un área donde se desarrollan actividades agrícolas de la cual se tienen bancales de cultivo para especies frutales, hortalizas y plantas medicinales, dicha área se encuentra a una distancia de 6.5 metros del cauce del Río.----------
- Se observó que en el Río San Borja fluyen aguas residuales, lo cual presenta un riesgo para la salud de los habitantes, por lo que la Delegación Álvaro Obregón y/o el Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberán realizar un estudio de la calidad de las aguas del Río San Borja y llevar a cabo un proyecto piloto para el tratamiento de estas aguas.----------
- El Área Verde está siendo afectada por diversas actividades, las cuales ponen en riesgo la funcionabilidad y los servicios ambientales que esta ofrece, por lo que se vuelve urgente llevar a cabo las acciones propuestas en la sección de medidas de mitigación.----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-4220-2009, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría solicitó a la Director General de Regulación Ambiental adscrito a la Secretaría del

Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si existe antecedente, registro u autorización para el proyecto de agricultura urbana llevado a cabo en la vertiente del Río San Borja, de ser el caso, proporcionar copia certificada de dicha documental, así como las medidas que se pretenden implementar en el área verde a efecto de mantenerla delimitada, libre de residuos sólidos y de asentamientos irregulares. ----------

Al respecto, mediante el oficio SMA/DGRA/DEIA/3936/2010, de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, la Dirección General de Regulación Ambiental informó lo siguiente: ----------

> *"(...) no se encontró antecedente alguno relacionado con la ubicación en cuestión (...) se ha enviado copia simple de su oficio a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, para que en el ámbito de su competencia tenga a bien realizar las acciones correspondientes.*
>
> *Finalmente le comento que mediante Mesas de Trabajo, esta dirección ha tenido conocimiento sobre el estudio-diagnóstico elaborado por parte de investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, que fue encargado por la delegación Álvaro Obregón, para la evaluación sobre las condiciones actuales de la Barranca Río San Borja (...)".* ----------

En razón de lo anterior, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-4172-2010, de fecha doce de agosto de dos mil diez, esta Subprocuraduría solicitó al Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta Entidad si se dio inicio a la inspección correspondiente en el cauce del Río San Borja, en caso contrario, realizar las acciones de inspección conducentes en materia de descargas de aguas a cielo abierto y de manejo y disposición inadecuada de residuos sólidos.----------

Al respecto, a la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa no se ha recibido respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Asimismo, mediante los oficios PAOT-05-300/300-4219-2009 y PAOT-05-300/300-4173-2010, de fechas treinta de noviembre de dos mil nueve y doce de agosto de dos mil diez, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Álvaro Obregón, informara si en los archivos de esa Dirección General existe antecedente, permiso y/o autorización para el proyecto de agricultura urbana para el cultivo de leguminosas, en la vertiente de la Barranca del Río San Borja; así como de los dictámenes u opiniones que hayan servido como sustento; y en su caso, si se tiene contemplado implementar alguna medida de mitigación, restauración y/o conservación en el cauce de la Barranca de mérito, a efecto de mantenerla libre de residuos sólidos; por otra parte, si se solicitó a la Universidad Nacional Autónoma de México, un estudio-diagnóstico para la evaluación sobre las condiciones actuales de la Barranca Río San Borja. ----------

Al respecto en fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DAO/DGDD/DDEyFC/515/2010, de misma fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, mediante

el cual la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Álvaro Obregón, informó lo siguiente: ----------

> *"(. ) La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo tiene dentro de sus planes de trabajo, el apoyo a grupos organizados en el rubro de proyectos productivos y en la modalidad de franquicias populares para el desarrollo de la agricultura urbana. Al grupo organizado (...) se le apoyo en la elaboración del convenio número DAO/DGDD/DDEYFC/PTDA4231/PYT.AGRURB-001/2009, mismo que fue elaborado, asesorado y evaluado por profesionales en agronomía egresados de la Universidad Autónoma de Chapingo.*
>
> *El objetivo del proyecto denominado "Rescate del Río San Borja para la Producción de Hortalizas" presenta una alternativa viable de producción horticola de medicinales, aromáticas y frutales en base a las limitaciones del medio físico biótico y abiótico del lugar (...)*
>
> *Actualmente la Delegación Álvaro Obregón a través de la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, y en coordinación con la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo urbano y Vivienda del Distrito Federal y la Secretaría de Obras del Distrito Federal, hacen los estudios y la revisión pertinente del lugar a fin de hacer la declaratoria del lugar como Área de Valor Ambiental (AVA)*
>
> *Así mismo el grupo (...) realiza labores de limpieza y conservación del espacio físico con el propósito de mantener libre de residuos sólidos el cauce de la Barranca para beneficio de la comunidad circundante y el buen funcionamiento del proyecto de cultivo de hortalizas que se desarrolla en el sitio en cuestión (. .)*
>
> *A petición de la Delegación Álvaro Obregón, la Universidad Nacional Autónoma de México llevó a cabo un diagnostico Técnico-socioeconómico, basado en una unidad geográfica conocida como Cuenca que como resultado final se generó una propuesta de rescate ambiental integral en la Barranca de San Borja.*
>
> *Dicho estudio se llevó a cabo durante agosto de dos mil ocho a septiembre de dos mil nueve. con la participación de investigadores de diferentes disciplinas que van desde Biólogos Hidráulicos, Urbanistas, Arquitectos del Paisaje; de la facultad de Ciencias, Arquitectura y el Instituto de Ingeniería.*
>
> *En la propuesta de Rescate para el Río San Borja, ente otras proponen generar un sistema de espacios que ofrezcan alternativas de movilidad, de contacto con la naturaleza y de aprovechamiento de recursos que existen en las áreas naturales. Un sistema que integre espacios de recreación, esparcimiento, contemplación de Agricultura Urbana, de tratamiento de residuos sólidos y que vincule entre sí a las Colonias emplazadas en las laderas de barrancas ( )*

*Incentivando la participación de la comunidad en un ejercicio que motive la educación ambiental y promover la importancia sobre el manejo adecuado de los recursos naturales (...).* "----------

Al oficio anterior se adjuntó copia simple del Convenio para el otorgamiento de subsidios a la población para la ejecución de proyectos de Agricultura Urbana, número DAO/DGDD/DDEYFC/PTDA4213/PYT.AGRURB-001/2009, así como el historial fotográfico concerniente a las acciones implementadas en la vertiente del Río San Borja, y del Estudio, Diagnostico y Propuesta de Rescate Ambiental Integral realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México.----------

Mediante el oficio número PAOT-05-300/300-4221-2009, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, esta Unidad Administrativa solicitó a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si en esa Dirección General obra antecedente y/o registro del sistema de desagüe al aire libre en la Barranca del Río San Borja, y en su caso, considerar dar tratamiento a las aguas residuales que corren por ese afluente ya que existen zonas habitacionales en el mismo.----------

Al respecto, en fecha tres de marzo de dos mil diez, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-10/0076, de fecha dos de marzo de dos mil diez, mediante el cual la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó lo siguiente: ----------

"(...) *mediante el oficio número GDF-SMA-SACM-OF/A/0136/10 (...) el Subdirector de Control de Calidad del Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa el resultado obtenido por personal técnico adscrito a esa Subdirección (...) documento del que se destaca lo siguiente:*

- *Se destacó la presencia de una sección del colector a cielo abierto, observando que en el tramo posterior a la altura de la calle 28, las incorporaciones de agua se dirigen a una sección entubada.*

- *En dicha sección a cielo abierto, a la altura de la proyección de la Calle 29 se observa una cañada, en la cual, por las partes laterales existe la presencia de incorporaciones de agua residual a través de la tubería de PVC que flanquean las instalaciones del proyecto de cultivo a cargo de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario de la Delegación Álvaro Obregón, se aprecia que en la parte posterior a dicha instalación de las incorporaciones de agua se realizan por escurrimientos al colector a cielo abierto.*

*La información anterior se esté haciendo del conocimiento de la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reúso de este Órgano Desconcentrado, a fin de proporcionar la información existente en sus archivos (...)*". ----------

Asimismo, en fecha doce de marzo de dos mil diez, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO/DDTR/DP-100/10, de fecha cuatro del mismo mes y año, en alcance al oficio mencionado en el párrafo que antecede, a través del cual, la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó lo siguiente: ----------

"(...) *personal técnico adscrito a este Sistema de Aguas llevó a cabo la inspección técnica correspondiente, observando lo siguiente:*

- *En la ubicación que se indica existe una plantación de legumbres en la zona que corresponde a un brazo de la Barranca del Río San Borja y que anteriormente era un foco de infección para los vecinos de esa zona ya que este se utilizaba como tiro clandestino de basura y relleno sanitario afectando considerablemente la infraestructura hidráulica de drenaje existente al quedar obstruida y tapada por el material sanitario.*

- *Con el objeto de rehabilitar y recuperar la zona, la Delegación Álvaro Obregón, a través del Área de Desarrollo Agropecuario, se dio a la tarea de realizar la limpieza, retiro de material sanitario y la construcción de atarjeas de 0.30 M., de diámetro con tubería de PVC hidráulico en ambos márgenes de ese brazo, para la captación de las descargas sanitarias a través de registro y pozo de visita que descargan al cauce del Río San Borja, así como la construcción de un muro de piedra braza que sirve para arropar la tubería de PVC y conducir los escurrimientos pluviales procedentes de los taludes que están revestidos con un zampeado de concreto lanzado e instalación de drenes con tubo de PVC, actualmente la plantación tiene seis meses de estar operando a cargo del (...) Área Desarrollo Agropecuario.*

- *En cuanto a los escurrimientos que se presentan en el talud, se deben a que los propietarios de esos lotes no están conectados a la red de drenaje, vertiendo sus descargas a cielo abierto o se encuentran dañados ya que la tubería de PVC utilizada para las bajadas de aguas negras no es la adecuada, por lo que es necesario que el Área Delegacional, lleve a cabo la conexión ó* (sic) *rehabilitación de dichos albañales, debiendo pagar los derechos correspondiente por los trabajos a ejecutar.*

- *Para el riego de las legumbres se tiene un tinaco tipo cisterna con capacidad de 1100 litros, con una red de tubería de PVC, para la distribución del agua a través de mangueras a cargo de personal de Desarrollo Agropecuario.*

- *La techumbre improvisada ubicada en la entrada y sobre la margen izquierda del Río San Borja, es ocupada por el personal de Seguridad Pública, asignados para la vigilancia y custodia del plantío* (sic), *ya que existe vigilancia las 24 hrs. del día.*

- *En relación al desfogue de aguas negras, así como la disposición inadecuada de residuos sólidos, esto se debe a que el Área Delegacional, que lleva a cabo los trabajos*

*de limpieza en el brazo de Barranca, realizaron la construcción de un terraplén para el paso de los vehículos tipo volteo y maquinaria así como la colocación de dos tramos de tubería de polietileno de 0.30 y 0.61 M. de diámetro, para el paso de los escurrimientos de las aguas y con ello evitar el estancamiento de estas, pero dicho material debe ser retirado ya que en temporada de lluvia ese Río conduce una gran cantidad de agua, lo que provocará la retención de los escurrimientos y con ello generar daños mayores en la parte baja del Río, siendo responsabilidad de la Delegación Álvaro Obregón los daños y cambios al cauce del Río San Borja (...)".* ----------

Asimismo, en fecha veintitrés de junio de dos mil diez, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-110135/2010, de fecha dieciocho de junio de dos mil diez, en alcance al oficio mencionado en el párrafo que antecede, a través del cual, el Director de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informó lo siguiente: ----------

*"(...) mediante el oficio número GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR-DP-176, de folio 13402, el (...) Director de Drenaje, Tratamiento y Reúso del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informa el resultado obtenido en la inspección técnica, realizada en la zona en comento y la consulta de sus archivos, documento del que se destaca lo siguiente:*

- *La zona de plantación de legumbres corresponde a un brazo de la Barranca del Río San Borja el cual anteriormente era un foco de infección ya que se utilizaba como tiradero clandestino de basura y relleno sanitario.*
- *La Delegación Álvaro Obregón, a través del Área de Desarrollo Agropecuario, realizó actividades para rehabilitar y recuperar la zona, efectuó la construcción de atarjeas de 0.30 metros de diámetro con tubería PVC hidráulico en ambos márgenes de ese brazo, para la captación de las descargas sanitarias a través registro y pozo de visita que descargan al cauce del Río San Borja, así como la construcción de un muro de piedra brasa para arropar la tubería de PVC y conducir los escurrimientos pluviales.*

- *Los escurrimientos que se presentan en el talud, son causados por las descargas a cielo abierto realizados por los propietarios de los lotes, ya que no se encuentran conectados a la red de drenaje.*

- *En lo que respecta al desfogue de aguas negras, se debe a que como parte de los trabajos de limpieza que se realizan por la Delegación, se construyó un terraplén para el paso de vehículos de volteo y maquinaria, así como la colocación de dos tramos de tubería de polietileno de 0.30 y 0.61 metros de diámetro para el paso de los escurrimientos de las aguas y con ello evitar el estancamiento de éstas, pero dicho material debe ser retirado ya que en temporada de lluvias ese río conduce una gran cantidad de agua lo que provoca la retención de los escurrimientos, generando mayores daños a la parte baja del río.*

- *Indicando de igual manera que la instalación de red existente provisional de PVC, no fue autorizada por este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (.. )*". ----------

Por otra parte, mediante el oficio número PAOT-05-300/310-560-2009, de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico en fecha dieciocho de diciembre del mismo año. ----------

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Los hechos denunciados en el presente expediente, se refieren a los presuntos incumplimientos en las materias de uso de suelo, construcción, afectación de áreas verdes, zonas de riesgo y vulnerabilidad, riesgos a la salud debido al asentamiento irregular de viviendas en zonas de riesgo y el deposito inadecuado de residuos sólidos en el cauce de la Barranca del Río San Borja, específicamente en su intersección con la Calle 26 y hasta la Calle 29, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, correspondiente a uno de los brazos de la Barranca. ----------

**Sobre la Barranca San Borja, zonificación y uso de suelo**

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de la presentación de la denuncia que por esta vía se atiende, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de abril del dos mil siete, dispone en su artículo 22 fracción I que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de abril y el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.----------

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en mención, establece en su artículo 7 fracción L, que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

Por cuanto hace a las Normas de Ordenación, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 7 fracción XL, establece que dichas normas tienen la finalidad de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta Ley, dichas normas se establecerán en los programas general, delegacionales y parciales y en el Reglamento de esta Ley. ----------

Al respecto, el artículo 29 de la Ley de referencia señala que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en

materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios. ----------

Por zonificación, se entiende la división del suelo urbano y de conservación en zonas, para asignar usos de suelo específico o una mezcla de ellos, en relación con las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; lo anterior de conformidad con el entonces vigente artículo 7 fracción LXXXII. ----------

En el caso que nos ocupa, el predio ubicado entre la calle 26 y la calle 29 de la Colonia Olivar del Conde, área ubicada en la Barranca del Río San Borja, de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico le corresponde la zonificación **Suelo Urbano (SU)** y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de abril y el treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, le corresponde **la zonificación AV** (Áreas Verdes de Valor Ambiental Públicas y Privadas); mismas que estarán destinadas para usos que permitan su rescate y conservación así como potenciables para la recreación y deporte, en consecuencia **los usos de suelo permitido son: garitas, casetas de vigilancia, jardines botánicos, zoológicos, acuarios, planetarios, estaciones meteorológicas, dique y vaso regulador**. ----------

En este sentido, se trata de un área verde en suelo urbano. ----------

Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación General Número 6 "Área construible en zonificación denominada áreas de valor ambiental (AV)", la cual dispone que en la zonificación Áreas de Valor Ambiental (AV), el área total construida podrá ser de hasta el 5% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 2.5%. **Se permitirá la instalación de canchas deportivas, áreas recreativas y de esparcimiento al aire libre, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente.** ----------

Por área verde se entiende toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal. En este sentido, para los efectos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se consideran áreas verdes los promontorios, cerros, colinas, **elevaciones y depresiones orográficas**, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos, esto de conformidad con los artículos 5 y 87 fracción VI de la Ley Ambiental de referencia. ----------

Asimismo, el artículo 90 Bis 3 de la Ley en cita dispone que las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental. En este caso la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, elaborará un diagnóstico ambiental para la formulación del programa de manejo observando las disposiciones contendidas en la presente Ley, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables. La Secretaría solicitará la opinión de las delegaciones correspondientes, previo a **la expedición de la declaratoria de un área de valor ambiental.**----------

Al respecto, el artículo 10 fracción I de la Ley en comento dispone que corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal, proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia ----------

Por áreas de valor ambiental se entienden las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad, esto de conformidad con el artículo 5 de la Ley Ambiental en comento. ----------

Por otro lado, de conformidad con la Norma de Ordenación General número 21 "Barrancas", y atendiendo a sus características físicas, las barrancas son consideradas **depresiones geográficas** que por sus condiciones topográficas y geológicas, se presenta como hendidura con dos laderas en la superficie terrestre, originada por erosión y/o por cualquier otro proceso geológico, y forma parte de un sistema hidrológico, definición que también es retomada por la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal en su artículo 5. ----------

La misma señala que las barrancas sin perturbación antropogénica constituyen reservorios de la vida silvestre nativa y funcionan como sitios naturales de escurrimientos pluviales y fluviales, por lo que representan zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico y deben ser conservadas por los **servicios ambientales** que prestan a la ciudad. ----------

Por servicios ambientales se entienden aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, recuperación y uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras, esto de conformidad con el artículo 5 de la Ley Ambiental en cita ----------

De los servicios ambientales que prestan las barrancas, se encuentran tres especialmente importantes, de conformidad con el Estudio EOT-04-2010 sobre "Ocupación Irregular y Riesgo Socio-Ambiental en Barrancas de la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal", realizado por personal adscrito a esta Procuraduría en diciembre de dos mil diez la protección de las cuencas hidrológicas, la conservación de la biodiversidad y la captación de carbono. ----------

En consecuencia, su preservación resulta incuestionable, situación que contempla y regula la Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 3 fracción IV el cual dispone que para los efectos de esta Ley, en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observará con prioridad que los predios propiedad del Distrito Federal que se encuentren utilizados en bosques, parques, plazas, deportivos, jardines, barrancas y zonas verdes de uso

público que no se encuentren catalogados como reservas, sigan manteniendo aquel destino, mismo que aparecerá en los programas delegacionales y parciales. ----------

En contraparte, las barrancas perturbadas son aquellas que presentan deterioros ambientales por el impacto urbano y los asentamientos humanos, y que requieren ser restauradas y preservadas, esto de conformidad con la Norma de Ordenación General número 21 en comento. ----------

Esta es la situación general que presenta el sitio objeto de denuncia, razón por la cual se analizará cada una de las afectaciones en los siguientes apartados. ----------

**De la afectación a la barranca por la disposición inadecuada de residuos sólidos**

El artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal estipula que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. ----------

El artículo 3 fracción XXXVII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, define los residuos sólidos como el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final. –

En este sentido, el artículo 169 fracciones I, II y III de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, **se prohíbe el depósito o confinamiento en sitios no autorizados, el fomento o creación de basureros clandestinos y el depósito o confinamiento de residuos sólidos en suelo de conservación ecológica o áreas naturales protegidas.** ----------

De igual forma, el artículo 88 bis 1 fracción IV del mismo ordenamiento, dispone que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y barrancas, queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona. –

Al respecto, el artículo 25 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, dispone **que queda prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar** en general **en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto** o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, **residuos sólidos de cualquier especie y fomentar o crear basureros clandestinos.** ----------

**Les corresponde a las Delegaciones erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos**, orientar a la población sobre las prácticas de reducción, reutilización y reciclaje, separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos y promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos, **inspeccionar y vigilar**, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, su reglamento y demás aplicable y aplicar

las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones III, IV, V, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. ----------

Al respecto, el artículo 10 fracción VIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que le corresponde a cada una de las **delegaciones** del Distrito Federal **asignar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.** ----------

Coordinadamente, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a efecto de lograr la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, tendrá la facultad del cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia, esto de conformidad con el artículo 86 fracción I de Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fechas diez de septiembre de dos mil nueve y siete de marzo de dos mil doce de los cuales se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, documentales públicas que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; se constató la acumulación de residuos sólidos principalmente urbanos, neumáticos, plástico y papeles a lo largo del cauce de la Barranca en la intersección de la Calle 26 hasta la Calle 29, en la parte trasera del cultivo de hortalizas, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón. ----------

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Unidad Administrativa, la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional, mediante el oficio DAO/DGDD/DDEyFC/515/2010, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diez, informó que derivado de la implementación del proyecto denominado "Rescate del Río San Borja para la Producción de Hortalizas", se llevaron a cabo labores de limpieza y conservación del espacio físico con el fin de mantener libre de residuos sólidos el cauce de la Barranca del Río San Borja. Anexando copia simple de dos imágenes fotográficas en donde se señala el retiro de basura y desechos con el objeto de preparar el terreno para la actividad productiva del proyecto de referencia ----------

Adicionalmente, informó que a petición de la Delegación, la Universidad Nacional Autónoma de México, llevó a cabo un diagnóstico Técnico-Socioeconómico, de agosto de dos mil ocho a septiembre de dos mil nueve, en el cual se generó una propuesta de rescate ambiental integral de la Barranca San Borja, teniendo como uno de sus objetivos la "Modificación de Rutas de Barrido y Recolección de Residuos Sólidos" y el "Manejo Integral de Residuos Sólidos", señalados con un orden de prioridad alto, debido a que representa uno de los principales problemas para restaurar y cumplir la vocación ecológica de la barranca. ----------

No obstante, de conformidad con los reconocimientos de hechos y con el Dictamen Técnico DT-021-2011, de fecha quince de febrero de dos mil once, emitido por personal adscrito a esta Procuraduría, los residuos

sólidos urbanos, principalmente, así como de manejo especial (cascajo) siguen presentándose en el cauce de la Barranca, ocasionado con ello diversas afectaciones, entre ellas que derivado de la presencia de un volumen aproximado de 5 m³ de residuos sólidos urbanos, se genera invasión de fauna nociva, existencia de malos olores, mal aspecto a la vista y probable causa de enfermedades. De igual forma, como consecuencia del relleno de cascajo con un volumen estimado de 9.6 m³, los residuos pueden contener sustancias dañinas al ambiente, las cuales con la lluvia se lixivian, contaminando el agua y seres vivos; sirven como refugio de roedores e insectos portadores y trasmisores de enfermedades; afecta la belleza del entorno, al presentar mal aspecto a la vista; favorece la dispersión de partículas suspendidas que pueden provocar alergias y enfermedades entre la población; aunado a que la descarga y acumulación de dichos residuos producen impactos estéticos y polvos irritantes. Proponiendo como medida de mitigación, el retiro de los residuos del área verde por parte de la Delegación Álvaro Obregón. ----------

En consecuencia existe incumplimiento por cuanto hace a la disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la barranca del Río San Borja, toda vez que aún y cuando el sitio en donde se encuentra el cultivo de las hortalizas fue limpiado para la implementación de dicha actividad, derivado de las gestiones realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la acumulación de dichos residuos en la parte trasera del área de cultivo, así como en las laderas de la barranca. En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, realizar las acciones tendientes a limpiar y retirar los residuos sólidos, con el fin de erradicar los tiraderos clandestinos del lugar objeto de denuncia, acciones señaladas en el diagnóstico Técnico-Socioeconómico anteriormente referido.--

**Afectación de la barranca por asentamientos humanos irregulares (zona de riesgo, vulnerabilidad y descarga de aguas residuales)**

La Norma de Ordenación General número 21 señala que las barrancas son susceptibles de aprovechamiento y regulación en términos de la **Ley de Aguas Nacionales**, sin perjuicio de lo que indiquen la **Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental del Distrito Federal**, con sus disposiciones reglamentarias, así como la normatividad establecida en los **Programas de Desarrollo Urbano**. ----------

En el cauce y hasta la mitad de la longitud de cada ladera solamente se permitirán actividades de saneamiento y restauración. **Cualquier otra actividad o construcción se considera prohibida**. ----------

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, versión mil novecientos noventa y siete, al predio objeto de denuncia le corresponde una zonificación AV, en donde el el uso habitacional o para vivienda se encuentra **PROHIBIDO.** ----------

En la mitad superior de las laderas solo se permitirán actividades de bajo impacto ambiental como proyectos de restauración, ecoturismo, educación ambiental y de manejo hidráulico para servicios públicos, previa autorización de impacto ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Además, el artículo 88 bis 1 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que en los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardineras y **barrancas, queda prohibido la construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin y el cambio de uso de suelo.** ----------

Sin embargo, la Norma de Ordenación General número 21, dispone que cuando así lo establezcan los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, las áreas dentro de las barrancas que se encuentren ocupadas por asentamientos humanos, se sujetarán a la elaboración de **estudios específicos**, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano, mismos que deberán estar encaminados a minimizar los impactos ambientales negativos y a reducir las condiciones de **riesgo**, restaurar y conservar las barrancas. ----------

Al respecto, el programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón versión mil novecientos noventa y siete (1997), en su apartado 3.2 "**Estrategia de Desarrollo Urbano-Objetivos Particulares**" se encuentra el evitar el establecimiento de asentamientos humanos en las barrancas, ya que son zonas de alto riesgo; para lo cual delineó "Acciones Estratégicas" en su numeral 6.1.1 "De Impulso al Reordenamiento Urbano" estableciendo lineamientos para los asentamientos irregulares en suelo urbano, en donde los asentamientos ubicados en zonas de riesgo a la fecha de su publicación de este programa, estarán sujetos a un estudio técnico de suelo, con la participación de los pobladores, que permita definir la posibilidad de que tales asentamientos se consoliden llevando a cabo obras y acciones que eliminen la condición de riesgo o, en su caso, la necesidad de su reubicación integrándolos a los programas de vivienda contemplados en la delegación. ----------

Para lo cual se implementarían acciones de protección civil en torno a: proyecto y construcción de límites físicos con las áreas urbanas; liberación y protección de cauces; reforzamiento de taludes y delimitación física de zonas federales. ----------

Sin embargo, dicho Programa Delegacional no hace un estudio específico o señala las condiciones en que se encuentran los asentamientos humanos irregulares en la Barranca de San Borja en particular ----------

Por tal situación, resulta necesario considerar lo dispuesto por el vigente Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, el cual en su apartado 1.2.7, "Diagnóstico-Asentamientos Humanos Irregulares", señala de manera puntual el asentamiento humano irregular en el Río San Borja, el cual cuenta con cinco viviendas, con un grado de riesgo alto y de consolidación medio, sin información de la superficie ocupada y con una antigüedad de trece años. En donde el grado de riesgo se mide en función de la presencia de derrumbes y deslaves en zonas de pendientes pronunciadas, así como la presencia de minas y cavernas; y el de consolidación en función de las características de la dotación de los servicios, de la calidad de la vivienda y de la vialidad colindante. ----------

Al respecto, de conformidad con el citado Programa Delegacional versión dos mil once, a dicho asentamiento irregular le aplica la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos

Irregulares Ubicados en Suelo Urbano, la cual dispone que le aplicará la zonificación H 2/30 (con una densidad que corresponda a su entorno inmediato) condicionada al cumplimiento de esta norma y del Estudio Específico correspondiente e integrado, entre otros, por la Opinión Técnica de Riesgo de la SEDUVI, de acuerdo a los resultados de los estudios cuya realización estará a cargo del Órgano Político Administrativo a través de sus áreas de Protección Civil, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, así como a la realización de las obras necesarias, así como ejecutar las medidas de mitigación necesarias, a fin de reducir las condiciones de riesgo y vulnerabilidad de la población de los asentamientos humanos irregulares. Para los asentamientos localizados en AV, EA, E y en los PPDU, se sujetarán al Programa de Reserva Territorial en zonas de alto riesgo. En caso de que se ubiquen en zona federal, deberán contar con la opinión y/o factibilidad de las autoridades en la materia. ----------

Una vez que se cumpla con los requisitos anteriores, se procederá a reconocer la vivienda existente, caracterizada por 2 y/o 3 niveles, con el porcentaje de área libre y la literal de las colonias colindantes. ----

Para la reserva territorial a partir de los terrenos baldíos al interior de polígono del asentamiento, una vez que se tenga la ratificación de la opinión y/o factibilidad, aplicará la Norma de Ordenación General Nº 26 "Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular" y, serán aprovechados para la reubicación de la población de otros asentamientos humanos irregulares (aquellos ubicados en situación de riesgo, AV, EA, E y PPDU y/o en Suelo de Conservación), a través del Programa de Reserva Territorial en zonas de alto riesgo; Programa de vivienda de interés, social y popular, o bien para servicios públicos y equipamiento urbano. ----------

Al concluir esta fase, se establecerá el procedimiento para su inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, debiendo el Órgano Político Administrativo, entregar plano con la localización del asentamiento debidamente georeferenciado; Informe sobre la Ejecución de las Medidas de Mitigación y la Opinión Técnica de Riesgo emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal como soporte a la ratificación de normatividad establecida en el plano E-3 "Zonificación y Normas de Ordenación", del presente Programa Delegacional. ----------

Respecto del Riesgo y Vulnerabilidad

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diez de mayo de dos mil once, en su sección 1.2.12 "Diagnóstico - Riesgos y Vulnerabilidad", se establece que el concepto de riesgo se refiere a la presencia de una condición objetiva latente que pronostica probables daños y pérdidas futuras. ----------

El riesgo depende de las condiciones específicas de un sitio y estos dependen desde su ubicación y de los fenómenos que pueden manifestarse con mayor o menor intensidad en la zona. ----------

En razón de lo anterior, los riesgos en la Delegación Álvaro Obregón se encuentran definidos en cinco grupos: geológicos, hidrometeorológicos, fisicoquímicos, sanitarios y socio-organizativos; cada uno de ellos con sus características particulares De manera general, el apartado de referencia indica que el 95.62% del

suelo de la delegación se ubica dentro de la Zona Montañosa (*rocas de origen volcánico de composición*) y Pie de Monte (*depósitos detríticos, fluviales y volcanoclásticos*), provocando que la mayor parte del territorio delegacional se encuentre en condición de riesgo por cavidades, taludes y rellenos. ----------

Por lo que hace al tema que nos ocupa dentro del rubro de riesgo, el Programa Delegacional señala que dentro de los riesgos geológicos, la condición de mayor vulnerabilidad en zonas de derrumbes se presenta cuando existen asentamientos humanos asociados a viviendas con características precarias, ubicados en terrenos con pendientes pronunciadas. Adicionalmente, se manifiesta que el crecimiento precipitado de la mancha urbana hacia las áreas verdes de la Ciudad, cubre e impide una adecuada infiltración de las aguas pluviales, lo que provoca una aceleración en los procesos de hundimiento del terreno, y a su vez, induce riesgos hidrometeorológicos como inundaciones y/o encharcamientos, por la saturación del flujo hidráulico de cauces naturales y drenaje. ----------

En consecuencia, dicho Programa Delegacional clasifica a los asentamientos humanos irregulares en función del grado de riesgo que presentan, es decir de la presencia de derrumbes y deslaves en zonas de pendientes pronunciadas, así como la presencia de minas y cavernas. ----------

De ahí que cobre relevancia el Sistema de Protección Civil, cuyo principal objetivo es salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación a la integridad física o la pérdida de vidas y en el patrimonio o entorno de la población, esto de conformidad con el artículo 9 fracciones I y III de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal. ----------

Al respecto, cada Delegación contará con una Unidad de Protección Civil, la cual tendrá diversas facultades, entre las que se encuentran realizar dictámenes técnicos de riesgo de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento, esto de conformidad con el artículo 20 fracción IX de la citada Ley. ----------

Descarga de aguas residuales

Por aguas residuales se entienden las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

El artículo 126 de la misma ley prevé la prohibición de descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. --

Asimismo el artículo 71 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, dispone que para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda a las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje

sanitario, pluvial y colectores que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento y fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises ----------

**Corresponde a las Delegaciones**, de conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Aguas del Distrito Federal, **ejecutar los programas delegacionales** de obras para el abastecimiento de agua potable y **servicio de drenaje y alcantarillado** a partir de redes secundarias, **conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas.** ----------

Asimismo, el artículo 73 fracciones II y III de la misma Ley dispone que queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble, realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la Ley en cita. ----------

Igualmente, los artículos 16 fracción XXVIII y 41 fracción V de la Ley de Aguas del Distrito Federal, disponen que corresponde a Sistema de Aguas de la Ciudad de México, vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con el fin de prevenir la contaminación del agua, el Sistema de Aguas, además de considerar las disposiciones contenidas en la Ley Ambiental, deberá llevar a cabo el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de la red pública. ----------

En este sentido, y tomando en cuenta que la denuncia que por esta vía se atiende, se traduce en posibles afectaciones a la barranca San Borja, en el tramo comprendido entre la Calle 26 y la Calle 29, por asentamientos humanos irregulares, los cuales se encuentran en zona de riesgo y vulnerabilidad, así como por descargas de aguas residuales; derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría los días diez de septiembre de dos mil nueve y siete de marzo de dos mil doce, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes y del Dictamen Técnico DT-SOT-021-2011, se desprende, en primer lugar, que existen cuatro construcciones de tipo permanente, las cuales ocupan una superficie total de 275.5 m², dentro de la zonificación "Área Verde", bajo las siguientes coordenadas: ----------

| Concepto | Longitud | Latitud |
|---|---|---|
| Construcción 1 (vivienda) | 476993 | 2142350 |
| Construcción 2 (vivienda) | 476993 | 2142346 |
| Construcción 3 (vivienda) | 476983 | 2142342 |
| Construcción 4 (cochera) | 476969 | 2142304 |

En segundo lugar, aún y cuando de estas construcciones ninguna se encuentra en zona de riesgo, se constató que algunas de las viviendas ubicadas al borde de la ladera de la Barranca pudieran estar en riesgo, en particular una de ellas, para lo cual el Dictamen en comento establece en el apartado "IV.4.6. Zonas de riesgo y vulnerabilidad" lo siguiente: ----------

*"(. ) La franja de viviendas que se encuentran al borde de las laderas de la barranca pudieran estar en riesgo por lo que se recomienda llevar a cabo un dictamen riguroso y bien fundamentado del grado de riesgo y vulnerabilidad de las construcciones, por lo que es necesario que personal de Protección Civil de la Delegación realice un dictamen al respecto, debido al conocimiento técnico y a los materiales y herramientas que se requieren para su elaboración ( )*

*En particular, se observó una vivienda en riesgo sobre un terreno triangular cuyos dos de sus flancos se precipitan hacia la barranca de manera vertical con una altura de al menos 8 metros hasta la base de la barranca. Justo en los límites de sus flancos se alza la vivienda, la cual presenta el riesgo de precipitarse en caso de que alguno de sus dos flancos se deslave, por lo que esta vivienda en particular debe de incluirse en el Dictamen de Protección Civil de la Delegación ( ..)*

*Por otra parte, existe una pequeña área de la capa de cemento que protege la ladera de la barranca que se encuentra justo a un costado de la cima de la barranca, de aproximadamente 3 metros de altura por dos de ancho, la cual está en proceso de fragmentación, por lo cual se requiere que la Delegación realice las obras de mantenimiento respectiva ( . ).*" ————————————

Respecto de las afectaciones al área denunciada que ocasionan dichas construcciones (viviendas y cochera), el Dictamen señala las siguientes:

"(. .)

- ✓ *Se estimó que las construcciones y el patio de cemento totalizan una superficie de 275.75m² aproximadamente, que causan la compactación del suelo y evitan la infiltración del agua.*
- ✓ *Eliminación de un área verde, despojando arbustos, herbáceas y cubierta vegetal que albergaba un hábitat para aves, reptiles, pequeños mamíferos e invertebrados del suelo.*
- ✓ *Se produce la pérdida de servicios ambientales tales como:*
  - o *Filtros naturales de gases tóxicos*
  - o *Captura de carbono.*
  - o *Barreras contra la velocidad de aire y el polvo.*
  - o *Producción de materia orgánica.*
  - o *Crecimiento de plántulas arbóreas.*
  - o *Biodiversidad.*
- ✓ *Generación de residuos sólidos (domésticos), de los cuales no existe la seguridad de que sean manejados correctamente.*
- ✓ *Se crean las condiciones para que se presente la introducción de fauna nociva.*

✓ *Además, la belleza escénica del lugar desaparece (...)".* ----------

En tercer lugar, se constataron tubos de desagüe que descargan aguas residuales sobre el cauce de la barranca perteneciente al Río San Borja, además de varias descargas a cielo abierto a lo largo del transepto provenientes de los desagües de las casa vecinas sobre la parte alta de la barranca. ----------

Al respecto, el Dictamen Técnico señala, en su apartado IV.5.4.2, que las descargas domésticas generan impacto en el medio ambiente y en la salud del ser humano, toda vez que cuentan con una serie de contaminantes que, al ser absorbidas y acumularse en los tejidos de los organismos acuáticos, afectan la cadena trófica, la abundancia de las especies y la estructura de las comunidades biológicas; además de causar en el ser humano afecciones de la sangre, a la función tiroidal, daño a los riñones, entre otros. ----------

Consecuentemente, una de las medidas de mitigación que propone dicho Dictamen es que la Delegación Álvaro Obregón y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, lleven a cabo un estudio sobre la calidad de las aguas y desarrollen un proyecto piloto para el tratamiento de las aguas residuales de una manera económica como es la construcción de un biodigestor de plástico tratado para invernadero. ----------

En relación con lo anterior, derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Operación y la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones, ambas adscritas al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante los oficios GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR/DP-100/10, GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-10/0076 y GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-110135/2010, se tuvo conocimiento de **que la red existente en el área denunciada provisional de PVC no fue autorizada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, sin embargo tiene conocimiento de que el área de Desarrollo Agropecuario de la Delegación Álvaro Obregón, como parte de las actividades para la recuperación y rehabilitación de la zona, realizó la construcción de atarjeas de 0.30 m de diámetro con tubería de PVC hidráulico, en ambos márgenes de ese brazo de la barranca, para la captación de descargas sanitarias a través de registro y pozo de visita que se descarga al cauce del Río San Borja, y construyó un muro de piedra braza para arropar la tubería de PVC y conducir los escurrimientos pluviales procedentes de los taludes que está revestidos con un zampeado de concreto lanzado e instalación de drenes con tubo de PVC, los cuales son causados por las descargas a cielo abierto realizadas por los predios que no se encuentran conectados a la red de drenaje o se encuentran dañados ya que **la tubería de PVC utilizada para las bajadas de aguas negras no es la adecuada**, en consecuencia **es necesario que la Delegación lleve a cabo la conexión o rehabilitación de dichos albañales.** ----------

Así mismo, el desfogue de aguas negras se debe a que **la Delegación construyó un terraplén** para el paso de vehículos de volteo y maquinaria, como parte del trabajo de limpieza del lugar, y colocó dos tramos de tubería de polietileno de 0.3 y 0.61 metros de diámetro para el paso de los escurrimientos de las aguas y con ello evitar el estancamiento de éstas. Sin embargo, dicha autoridad conmina a que **el material señalado debe ser retirado** pues en época de lluvias el río, al conducir una gran cantidad de agua, provoca la retención de los escurrimientos, lo que genera mayor afectación a la parte baja del río, **siendo responsabilidad de la Delegación los daños y cambios al cauce del Río San Borja.** ----------

Al respecto, los artículos 12 Bis 2 fracción V, 12 Bis 6 fracción XXIII y 113 fracciones III y IV de la Ley Aguas Nacionales disponen que la administración de los cauces de las corrientes de aguas nacionales y de las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad nacional, en los términos previstos por el Artículo 3 de esta Ley, se encuentran a cargo de la Comisión Nacional del Agua y, en cada circunscripción territorial, el Director General del Organismo de Cuenca, podrá expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga, además de los permisos provisionales referidos en la presente Ley, además de ser el encargado de vigilar el cumplimiento de la presente Ley, aplicar las sanciones que le correspondan y ejercer los actos de autoridad en materia de agua y su gestión que correspondan al ámbito federal y que no estén reservados al Ejecutivo Federal o a la Comisión. ----------

Siendo que constituye una falta el modificar o desviar los cauces, vasos o corrientes cuando sean propiedad nacional, sin el permiso correspondiente; cuando se dañe o destruya una obra hidráulica de propiedad nacional, esto de conformidad con el artículo 119 fracción XX de la Ley de Aguas Nacionales. ----------

En conclusión, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informar a esta Subprocuraduría si las tres viviendas constatadas dentro de la Barranca San Borja, se encuentran identificadas y registradas dentro del asentamiento irregular del Río San Borja bajo la aplicabilidad de la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Ubicados en Suelo Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa Demarcación versión dos mil once (2011), y si en su caso cuentan con algún procedimiento de regularización al respecto. En caso contrario, realice las acciones de verificación correspondientes a efecto de que se recupere la zona ocupada por dichas viviendas, de igual modo se clausure y se demuela la construcción (cochera), por incumplir con los artículos 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón versión mil novecientos noventa y siete (1997), la Norma de Ordenación General número 21, 1°, 27, 47 y demás aplicables del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Adicionalmente, corresponde a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, valorar la información vertida en la presente resolución a efecto de que se elabore un dictamen de riesgo a la zona donde se ubican las viviendas señalada anteriormente, de conformidad con artículo 20 fracción IX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal. ----------

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación realizar las obras de mantenimiento de protección y corrección de riesgos inherentes a taludes, esto de conformidad con el artículo 126 fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y su Manual Administrativo Delegacional en su parte de Organización. ----------

Por último corresponde a la Delegación Álvaro Obregón, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México valorar la información proporcionada por la presente resolución a efecto de realizar un proyecto para la construcción de una red de drenaje y colectores marginales de aguas residuales en las zonas habitaciones con descargas directas al área denunciada, esto a efecto de controlar la contaminación de escurrimientos superficiales y filtraciones producidas por descargas

clandestinas de casas habitación; así como elaborar un proyecto para el tratamiento de aguas residuales, una de las "Líneas de acción para contrarrestar los Impactos Ambientales Negativos" señaladas en el Programa Delegacional de Desarrollo en Álvaro Obregón versión dos mil once (2011), esto de conformidad con los artículos 18 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, 126 fracción XI y 199 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Dichas obras deberán de contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuencas del Valle de México, por cuanto hace al cauce del Río San Borja, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis 2 fracción V, 12 Bis 6 fracción XXIII y 113 fracciones III y IV de la Ley Aguas Nacionales. ----------

Lo anterior implica una intervención conjunta entre la Delegación, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y el Organismo de Cuencas del Valle de México, para poder atender la problemática inherente a los asentamientos humanos irregulares, la zona de riesgo y vulnerabilidad, así como la descarga de aguas residuales del área denunciada dentro de la Barranca San Borja. ----------

**Afectación de Barranca, uso de suelo, construcción y riesgo a la salud por la creación de un proyecto de agricultura.**

La Norma de Ordenación General número 21 señala que las barrancas son susceptibles de aprovechamiento y regulación en términos de la Ley de Aguas Nacionales, sin perjuicio de lo que indiquen la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Ambiental del Distrito Federal, con sus disposiciones reglamentarias, así como la normatividad establecida en los Programas de Desarrollo Urbano. ----------

En las barrancas definidas en los términos de esta norma que se encuentren en el suelo urbano con zonificación AV (Área Verde de Valor Ambiental públicas y privadas), **toda actividad y manejo que en ellas se proponga desarrollar requerirá cumplir con lo indicado en la Ley Ambiental del Distrito Federal** vigente. ----------

En el cauce y hasta la mitad de la longitud de cada ladera **solamente se permitirán actividades de saneamiento y restauración**. Cualquier otra actividad o construcción se considera prohibida. ----------

Al respecto, el artículo 46 fracciones III y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, dispone que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos, requieren autorización de impacto ambiental y en su caso de riesgo, previo a la realización de las mismas; encontrándose entre dichas actividades las obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental; así como las realizadas en suelo urbano que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; además de las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público. ----------

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes, entre otras zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública. A la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, entre otras, elevaciones y depresiones orográficas, siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría, esto de conformidad con el artículo 87 de la citada Ley. ----------

Para lo cual el mantenimiento, mejoramiento restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, **deberá realizarse con las técnicas y especias apropiadas, así como sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría**, lo anterior de conformidad con el artículo 88 y 89 de la Ley referida. ----------

Asimismo, el artículo 90 Bis 3 de la Ley en cita, dispone que las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental; en este caso la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal elaborará un diagnóstico ambiental para la formulación del programa de manejo observando las disposiciones contendidas en la presente Ley, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables. La Secretaría solicitará la opinión de las delegaciones correspondientes, previo a la **expedición de la declaratoria de un área de valor ambiental**

De conformidad con los artículos 90 Bis 5 y 95 fracciones II, V, VI y VII de la Ley Ambiental, los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener los siguientes requisitos: ----------

- Los objetivos del área.
- Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- Los mecanismos de financiamiento del área.
- Las características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y
- económicas del área
- La regulación del uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales
- y de la realización de actividades en el área.
- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la restauración, rehabilitación y preservación del área.

De igual forma el artículo 85 del ordenamiento referido dispone que para la protección, restauración preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de

conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios: ----------

- En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de aprovechamiento de la vida silvestre, **se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que se encuentren en riesgo** de acuerdo a la normatividad aplicable. ----------
- Para evitar el deterioro de la biodiversidad, **no se permitirá el uso de especies que no sean nativas del lugar.** ----------
- En la restauración o rehabilitación de las áreas naturales protegidas, o **en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces** naturales y escurrimientos temporales o permanentes. ----------
- Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua. ----------
- En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales. ----------
- Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas. ----------

Los programas y actividades de forestación, reforestación, restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico. ----------

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a Entidad en fechas diez de septiembre de dos mil nueve y siete de marzo de dos mil doce, así como del Dictamen Técnico DT-SOT-021-2011, se constató un área de cultivo de hortalizas delimitada por una malla ciclónica, misma que se encuentra a una distancia de 8.5 metros del cauce del Río San Borja, la cual se encuentra a cargo de la Delegación Álvaro Obregón, contando con un módulo de vigilancia móvil, el cual se encuentra a cargo de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario de la Delegación Álvaro Obregón. ----------

Derivado de la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Delegacional en Álvaro Obregón, mediante el oficio DAO/DGDD/DDEyFC/515/2010, se tuvo conocimiento de que el cultivo hortícola medicinal, aromático y frutal forma parte del proyecto de agricultura urbana en la modalidad de franquicias populares, otorgando subsidios a una persona en condición de vulnerabilidad, a efecto de que desarrolle el proyecto denominado

"Agricultura Urbana Río San Borja", el cual a decir de dicha autoridad representa una alternativa viable de producción hortícola en base a las limitaciones del medio físico biótico y abiótico del lugar. Esto se realizó mediante un convenio, el cual fue elaborado, asesorado y evaluado por profesionales en agronomía egresados de la Universidad Autónoma de Chapingo. ----------

Además, señala la autoridad delegacional que el proyecto cuenta con el sustento del diagnóstico Técnico-socioeconómico elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México en los años dos mil ocho al dos mil nueve, haciendo una propuesta de rescate integral de la Barranca San Borja, a través de generar espacios que ofrezcan alternativas de movilidad, de contacto con la naturaleza y de aprovechamiento de los recursos que existen en las áreas naturales, integrando espacios de recreación, esparcimiento, agricultura urbana, de tratamiento de residuos sólidos y sobre todo participación de la comunidad en un ejercicio que motive la educación ambiental y promover la importancia sobre el manejo adecuando de los recursos naturales ----------

Es importante señalar que de la información proporcionada no se desprende algún programa de manejo especifico para la zona de cultivo, en especial las técnicas de riego ni las acciones de mitigación que pudieran implementarse por la actividad desarrollada; aún y cuando derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Operación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante el oficio GDF-SMA-SACM-DEO-DDTR/DP-100/10, se sabe que para el riego de las legumbre se tiene un tinaco tipo cisterna con capacidad de 1100 litros, con una red de tubería de PVC, para la distribución del agua a través del mangueras por goteo, sin saber si se trata de agua tratada o aguas negras ----------

Más aún, el convenio concertado entre la Delegación y el particular tiene la vigencia de un año a partir de su celebración, es decir a partir del veintiocho de agosto de dos mil nueve y hasta el veintiocho de agosto de dos mil diez, al término del cual no se establece quien será la autoridad encargada de vigilar el desarrollo de la actividad de cultivo o si se llevará a cabo un nuevo convenio. ----------

Respecto de las actividades de limpieza y saneamiento del lugar, la citada Unidad Administrativa informó que se llevó a cabo el retiro de residuos que se encontraban en el área a utilizar para el cultivo, actividad que siguió realizando el particular beneficiario. No obstante, derivado del reconocimiento de hechos realizado el siete de marzo de dos mil doce, se constató acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la parte trasera del cultivo, en la intersección con la calle 29. ----------

En este sentido, derivado de la información proporcionada mediante el oficio SMA/DGRA/DEIA/3936/2010 por la Dirección General de Regulación Ambiental, adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, esta Subprocuraduría tuvo conocimiento de que el proyecto de cultivo no cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, situación por la cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental llevara a cabo las acciones de verificación pertinentes, sin que a la fecha se haya obtenido información respecto de la realización de dicha inspección. ----------

Sin embargo la Dirección General de Regulación Ambiental informó que mediante mesas de trabajo llevas a cabo con la Delegación Álvaro Obregón, tenía conocimiento del diagnóstico Técnico-socioeconómico

elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de conocer las condiciones en que se encuentra la Barranca San Borja. Esto cobra relevancia toda vez que de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo, la finalidad de realizar estudios y la revisión permanente del lugar es proyectar la declaratoria de área de valor ambiental de la Barranca San Borja. ----------

De ser este el caso, deberá de atenderse lo dispuesto por los artículos los artículos 88, 89, 90 Bis 3, 90 Bis 5 y 95 fracciones II, V, VI y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y buscar en especial evitar el deterioro de la biodiversidad, **no permitiendo el uso de especies que no sean nativas del lugar.** ----------

Y en caso. de seguir con el funcionamiento del proyecto de cultivo, se deberá contar con dictamen de la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que determine la homologación del uso de suelo del cultivo de hortalizas a los uso de suelo permitidos por la zonificación; con la autorización de impacto ambiental que para el efecto otorgue la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, y la autorización de la Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuencas del Valle de México, por cuanto hace a la zona federal del Río San Borja, lo anterior de conformidad con los artículos 11 fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, 46 fracciones III y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 12 Bis 2 fracción V, 12 Bis 6 fracción XXIII y 113 fracciones III y IV de la Ley Aguas Nacionales. ----------

Adicionalmente, se debe considerar la implementación de las medidas de mitigación propuestas por el Dictamen Técnico DT-SOT-021-2011, en su numeral IV.6.5.1., a fin de evitar la contaminación de los cultivos, en especial de aquellos donde la parte comestible sea la raíz como zanahorias, betabeles o rábanos, se encuentren al menos a 25 metros del cauce del Río San Borja, proponiéndose una distribución para las bancales de cultivo que se encuentran de manera perpendicular hasta 16.5 metros de la barda que limita al área de agricultura, lo cual sumado a los 8.5 metros que existen entre la barda y el cauce del Río San Borja, suman un total de 25.0 metros. ----------

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Existen incumplimientos en las materias de uso de suelo, construcción, zonas de riesgo y vulnerabilidad, y riesgos a la salud, debido al asentamiento irregular de viviendas y el deposito inadecuado de residuos sólidos, ocasionando con ello afectaciones al área verde en el cauce de la Barranca del Río San Borja, específicamente en su intersección con la Calle 26 y hasta la Calle 29, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, correspondiente a uno de los brazos de la Barranca, por los siguientes razonamientos: ----

- De acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF), el sitio de referencia, le corresponde la zonificación **Suelo Urbano (SU)**. ----------

- De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón al sitio de referencia le aplica la zonificación **Área Verde de Valor Ambiental (AV)**.----------

- Existen **incumplimientos en materia de uso de suelo y construcción** por el asentamiento humano irregular de cuatro construcciones permanentes en una superficie de 275.5 m², tres viviendas y una cochera, con una zonificación de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón versión mil novecientos noventa y siete (1997) en zonificación "Áreas Verdes de Valor Ambiental Públicas y Privadas", donde el uso del suelo para el establecimiento de construcciones se encuentra prohibido, incumpliendo con ello los artículos 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Norma de Ordenación General número 21, 1°, 27, 47 y demás aplicables del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón informar a esta Subprocuraduría si las tres viviendas existentes dentro de la Barranca San Borja, se encuentran identificadas y registradas dentro del asentamiento irregular del Río San Borja bajo la aplicabilidad de la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Ubicados en Suelo Urbano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa Demarcación versión dos mil once (2011), y si en su caso cuentan con algún procedimiento de regularización al respecto. En caso contrario, realice las acciones de verificación correspondientes a efecto de que se recupere la zona ocupada por dichas viviendas, de igual modo se clausure y se demuela la construcción (cochera), esto de conformidad con los artículos 124 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 apartado B fracción I inciso c) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón en su parte de Organización. ----------

- Existen **incumplimientos en la materia de disposición de residuos sólidos urbanos y de manejo especial**, toda vez que se constató la acumulación de un volumen aproximado de 5 m³ de residuos sólidos urbanos y de 9.6 m³ de residuos sólidos de la construcción, lo que favorece la proliferación de fauna nociva y la dispersión de partículas suspendidas y polvos irritantes que pueden provocar alergias y enfermedades entre la población, incumpliendo con ello los artículos 88 bis 1 fracción IV 169 fracciones I, II y III de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 25 fracciones I, IV y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal .----------

- Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, realizar las acciones tendientes a erradicar los tiraderos clandestinos, ubicados en el lugar objeto de denuncia y llevar a cabo las acciones señaladas en el diagnóstico Técnico-Socioeconómico, elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México a petición de la Delegación Álvaro Obregón: atendiendo a la urgencia para la implementación de dichas acciones, esto con fundamento en los artículos 10 fracciones III, IV, V, XIII y XIV de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y 10 fracción VIII de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

- Se constató que algunas de las viviendas ubicadas al borde de la ladera de la Barranca pudieran estar en riesgo, en particular una de ellas, siendo necesario de conformidad con el Dictamen Técnico DT-SOT-021-2011, que la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón realice un dictamen riguroso que determine el grado de riesgo y vulnerabilidad de las construcciones, de conformidad con articulo 20 fracción IX de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno realizar las acciones de verificación respectivas. ----------

- Adicionalmente, se constató que una pequeña área de la capa de cemento que protege la ladera de la barranca se encuentra justo a uno de los costados de la cima de aproximadamente tres metros de altura por dos de ancho, y la cual está en proceso de fragmentación; siendo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón la encargada de realizar las obras de mantenimiento de protección y corrección de riesgos inherentes a taludes, esto de conformidad con el artículo 126 fracción XIV del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal y su Manual Administrativo Delegacional en su parte de Organización. ----------

- La instalación de la infraestructura a base de tubos de PVC para la captación de descargas de aguas residuales provenientes de las viviendas ubicadas en la parte alta de la barranca, colocada por la Delegación, no fue autorizada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, incumpliendo con ello los artículos 18 fracción I y 71 de la Ley de Aguas del Distrito Federal. Adicionalmente, se observó que en el Río San Borja fluyen aguas residuales, lo cual presenta un riesgo para la salud de los habitantes. ----------

- Corresponde a la Delegación Álvaro Obregón, a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, valorar la información proporcionada por la presente resolución, a efecto de realizar un proyecto para la construcción de una red de drenaje y colectores marginales de aguas residuales en las zonas habitaciones con descargas directas al área denunciada y un proyecto para el tratamiento de dichas aguas, esto de conformidad con los artículos 16 de la Ley de Aguas del Distrito Federal, 126 fracción XI y 199 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Dichas obras deberán de contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuencas del Valle de México, por cuanto hace al cauce del Río San Borja, lo anterior con fundamento en los artículos 12 Bis 2 fracción V, 12 Bis 6 fracción XXIII y 113 fracciones III y IV de la Ley Aguas Nacionales. ----------

- El área donde se desarrolla el cultivo de especies frutales, hortalizas y plantas medicinales realizado por la Dirección General de Desarrollo Delegacional a través de un convenio de colaboración con particulares, como parte del proyecto "Rescate del Río San Borja para la producción de hortalizas", no se encuentra dentro de los usos de suelo permitidos para la zonificación AV; aunado a que su cercanía con el cauce del Río San Borja se encuentra a una distancia de 8.5 metros, y la acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a sus alrededores, compromete la sanidad del cultivo principalmente de aquellos donde la parte comestible sea la raíz (zanahoria, betabel, rábano); razón por la cual debe contar con dictamen de la Dirección General de Administración Urbana,

adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a efecto de que determine la homologación del uso de suelo del cultivo de hortalizas a los uso de suelo permitidos por la zonificación; contar con la autorización de impacto ambiental que para el efecto otorgue la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Regulación Ambiental, la autorización de la Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuencas del Valle de México, por cuanto hace a la zona federal del Río San Borja; aunado a que debe valorarse la implementación de las medidas de mitigación propuestas en el Dictamen Técnico DT-SOT-021-2011; lo anterior de conformidad con los artículos 11 fracción XXII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, 46 fracciones III y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 12 Bis 2 fracción V, 12 Bis 6 fracción XXIII y 113 fracciones III y IV de la Ley Aguas Nacionales. ----------

c. **El Área Verde está siendo afectada** por diversas actividades, las cuales ponen en riesgo la funcionabilidad y los servicios ambientales que esta ofrece, por lo que se vuelve primordial el que se lleven a cabo las acciones de mitigación necesarias a efecto de rehabilitar, restaurar, forestar, y reforestar dicha área, a efecto de establecer y promover la declaratoria de la Barranca San Borja como Área de Valor Ambiental, sujetándose a lo dispuesto por los artículos los artículos 88, 89, 90 Bis 3, 90 Bis 5 y 95 fracciones II, V, VI y VII de la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que subsistancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se. ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO**.- El área verde ubicada entre la Calle 26 y Calle 29, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, dentro de la Barranca San Borja, está siendo afectada por diversas actividades que en ella se desarrollan, las cuales ponen en riesgo la funcionabilidad y los servicios ambientales que esta ofrece, incumpliendo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Álvaro Obregón, la Norma de Ordenación General número 21, las disposiciones aplicables contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental, Ley de Aguas y el Reglamento de Construcciones, ambos del Distrito Federal, y las derivadas de dichos ordenamientos. ----------

**SEGUNDO**.- Corresponde a Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, Informar a esta Subprocuraduría si las tres viviendas existentes dentro de la Barranca San Borja se encuentran identificadas y registradas dentro del asentamiento irregular del Río San Borja bajo la aplicabilidad de la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares Ubicados en Suelo Urbano del

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa Demarcación versión dos mil once (2011), y si en su caso cuentan con algún procedimiento de regularización al respecto. En caso contrario, deberá realizar las acciones de verificación correspondientes a efecto de que se recupere la zona ocupada por dichas viviendas, al igual que de la construcción (cochera), informando sobre las acciones y los resultados obtenidos. ----------

**TERCERO**.- Corresponde la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, realizar las acciones tendientes a erradicar los tiraderos clandestinos ubicados en el lugar objeto de denuncia y llevar a cabo las acciones señaladas en el diagnóstico Técnico-Socioeconómico elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México a petición de la Delegación Álvaro Obregón, informado a esta Entidad sobre las acciones y los resultados obtenidos. ----------

**CUARTO**.- Corresponde a Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de la Delegación Álvaro Obregón, realizar un dictamen riguroso que determine el grado de riesgo y vulnerabilidad de las construcciones ubicadas al borde de la ladera de la Barranca, y en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Gobierno realizar las acciones de verificación respectivas, informando a esta Entidad las acciones y los resultados obtenidos. ----------

**QUINTO**.- Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, encargada de realizar las obras de mantenimiento de protección y corrección de riesgos inherentes a taludes que se encuentra en uno de los costados de la cima de la barranca; además de valorar la información proporcionada por la presente Resolución, en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de realizar un proyecto para la construcción de una red de drenaje y colectores marginales de aguas residuales en las zonas habitacionales con descargas directas al área denunciada; así como un proyecto para el tratamiento de aguas residuales que deberá contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua, a través del Organismo de Cuencas del Valle de México informando a esta Entidad las acciones y los resultados obtenidos. ----------

**SÉXTO**.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Delegacional de Álvaro Obregón, informar el estado en el que se encuentra el proyecto de cultivo ubicado en el predio objeto de denuncia; si cuenta con un nuevo convenio de colaboración, si cuenta con algún plan de manejo, en todo caso, valore la información vertida en la presente Resolución a efecto de que cuente con las autorizaciones correspondientes para su funcionamiento y se adopten las medidas de mitigación propuestas mediante el Dictamen Técnico DT-SOT-021-2011, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones tomadas al respecto. ----------

**SÉPTIMO**.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar las acciones de verificación en la vertiente de la Barranca San Borja, entre la Calle 26 y Calle 29, Colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, por la implementación del proyecto de cultivo, informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones tomadas al respecto. ----------

**OCTAVO**.- Corresponde a la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México realizar las acciones de verificación correspondientes por cuanto hace a la utilización y posible modificación

del cauce y derecho de vía del Río San Borja, en el tramo que comprende de la Calle 26 a la 29, Colonia Olivar del Conde Delegación Álvaro Obregón, informando sobre las acciones y resultados obtenidos. ---------

**NOVENO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal ----------

**DÉCIMO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

**DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a las direcciones generales de Obras y Desarrollo Urbano, Jurídica y de Gobierno, de Servicios Urbanos y de Desarrollo Delegacional y a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, todas de la Delegación Álvaro Obregón; a la Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y a la Dirección General del Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México de la Comisión Nacional del Agua. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Encargada del Despacho de la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias del Ordenamiento Territorial, con fundamento en el artículo 57 del reglamento de la ley orgánica de la procuraduría ambiental y del ordenamiento territorial del distrito federal, en suplencia por ausencia del titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial ------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento

REMG/IG/AMA/WP